

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 64

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-1996

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 1 DE LA LEY 4 DE 1994.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23190

Publicada el: 20-12-1996

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.242

Rollo: 141

Posición: 1143

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.0.80

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 64

(De 20 de diciembre de 1996)

**Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 1
de la Ley 4 de 1994**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase un párrafo al artículo 1 de la Ley 4 de 1994, así:

Artículo 1. ...

Parágrafo. El saldo disponible en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECCI) al 30 de junio de 1996 y, sucesivamente, al 31 de diciembre de cada año, producto de las amortizaciones efectuadas por el Banco de Desarrollo Agropecuario a préstamos concedidos en ejecución del presente artículo, quedará disponible en préstamos al Banco de Desarrollo Agropecuario, a la tasa del uno por ciento (1%) anual de intereses, bajo los mismos términos y condiciones acordados para el uso del excedente del Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Artículo 2. Esta Ley adiciona un párrafo al artículo 1 de la Ley 4 de 1994 y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

CESAR A. PARDO
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
20 DE DICIEMBRE DE 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS SOUSA LENNOX
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 2012
(De 20 de noviembre de 1996)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el objeto de la Legislación de Valores y de las medidas dictadas por la Comisión Nacional de Valores es desarrollar un mercado sano y transparente.
2. Que es necesario fortalecer las medidas que se tomen para garantizar el logro de los fines de la legislación de valores.
3. Que la Comisión Nacional de Valores, está facultada para fiscalizar que las emisiones de títulos valores garantizada con fideicomiso, se cumplan según las cláusulas establecidas en los contratos entre la Sociedad Emisora y el Fiduciario.
4. Que para llevar un mejor control de la información, sobre el cumplimiento de las sociedades emisoras que utilizan fideicomiso, para garantizar las Emisiones, se

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Todas las sociedades con autorización de Oferta Pública "Garantizadas por sistema de Fideicomiso", deben presentar a la Comisión Nacional de Valores, **SEMESTRALMENTE**, una certificación del fiduciario, en la cual consten los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo N° 49 del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de noviembre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Presidente

FELIPE CHAPMAN
Representante de la Banca Privada

FRANCISCO JOSE SALERNO
Representante del Comercio

YOLANDA G. REAL S.
Directora Ejecutiva

**LEY No.64
De 20 de diciembre de 1996**

**Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 1
de la Ley 4 de 1994**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase un párrafo al artículo 1 de la Ley 4 de 1994, así:

Artículo 1. ...

Parágrafo. El saldo disponible en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECD) al 30 de junio de 1996 y, sucesivamente, al 31 de diciembre de cada año, producto de las amortizaciones efectuadas por el Banco de Desarrollo Agropecuario a préstamos concedidos en ejecución del presente artículo, quedará disponible en préstamos al Banco de Desarrollo Agropecuario, a la tasa del uno por ciento (1%) anual de intereses, bajo los mismos términos y condiciones acordados para el uso del excedente del Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Artículo 2. Esta Ley adiciona un párrafo al artículo 1 de la Ley 4 de 1994 y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente,
Cesar A. Pardo R.

El Secretario General,
Erasmus Pinilla C.